



RESOLUCION Nº. CSJNAR21- 043
(4 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

| | |
|----------------------------|--------------------------------------|
| MAGISTRADO PONENTE: | Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ |
| SOLICITANTE. | ADRIANA MARCELA CORTES ROSERO |
| CEDULA | 1.085.255.503 de Pasto (N) |
| RECURSO: | Reposición. |

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora Adriana Marcela Cortes Rosero, en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades presentadas por los concursantes dentro de la presente convocatoria.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*. Así mismo, el artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA1710643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas



convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ese orden de ideas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y, con el fin de surtir la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la presente convocatoria, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, contrató a la Universidad Nacional de Colombia.

Surtido el proceso de inscripción, verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, el 3 de febrero de 2019, los aspirantes admitidos al concurso presentaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y, con resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, esta Corporación, publicó los resultados obtenidos, aduciendo que contra las decisiones individuales no aprobatorias proceden los recursos en vía administrativa, por lo cual la Universidad Nacional de Colombia, suministró los insumos técnicos de la prueba.

III. DEL RECURSO

La Señora ADRIANA MARCELA CORTES ROSERO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.085.255.503 de Pasto (N), en el término legal correspondiente interpuso recurso de reposición en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, atendiendo el siguiente fundamento:

La recurrente indica que la redacción presentada a lo largo del examen se prestaba para confusiones e inducía a los aspirantes a cometer errores y, no solo a los aspirantes sino a la Universidad Nacional, en el entendido que a lo largo de la revisión, se encontró que las claves de respuestas brindadas por la UNAL no corresponden a la realidad, o debido a la similitud en las mismas, puede señalarse que resulta complejo escoger o distinguir entre una y otra pues las dos resultan correctas.

Manifiesta inconsistencia en la formulación de las preguntas No. 7, 26, 31, 43, 57,63, además, irregularidades en el proceso de exhibición, en el protocolo de gestión de riesgo, protocolo COVID, aspirantes en el equipo de apoyo, vulnerando el derecho a la igualdad y al debido proceso. Que, la hoja de respuestas era copia simple y no la original, contrariando así lo dispuesto en el numeral 4.2 del acuerdo de convocatoria. Las claves de respuestas se presentaron en tabla alfabética y no numérica.

Solicita reconsiderar la fórmula de calificación y sus variables, y modificar parcialmente la resolución CSJNAR19-103, e incluir su nombre en la lista de aprobados.



IV. DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución N°. CSJNAR19-193 del 12 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución N°. CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, por la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Para el caso específico de la Señora Adriana Marcela Cortes Rosero., identificada con la cedula de ciudadanía No.1.085.255.503 de Pasto., no se repuso la decisión individual contenida en la resolución atacada.

Ahora bien, a través de oficio CSJNAO19-1057 del 15 de agosto de 2019, el Consejo Seccional, procedió a informarle al recurrente el número de aciertos que obtuvo en la prueba escrita presentada por él, dentro de la convocatoria N°. 4, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador del Juzgado de Circuito.

V-. CONSIDERACIONES

La Universidad Nacional de Colombia como entidad contratista por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de la prueba de conocimientos realizada dentro de esta convocatoria remitió la información necesaria, por lo cual se procede a resolver el recurso interpuesto por el concursante.

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas



como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”

1. A continuación se relacionan las preguntas cuestionadas por el aspirante señalando su respectiva respuesta:

➤ El aspirante indica que la **Pregunta No. 7**. La considera antitécnica aludiéndose a que el texto es muy extenso, se repiten palabras en las frases haciendo más compleja su comprensión, no obstante (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“El título que mejor reemplaza el propuesto por el...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Además de estar también planteada en forma de interrogación como el texto original, este título se refiere puntualmente al tema principal del texto que es el comportamiento contagioso. Además, el título original contiene un comportamiento contagioso que se describe en el texto: tener picazón cuando vemos que otro se rasca. Lo cual sería lo mismo que decir que tenemos comportamientos contagiosos, por lo tanto, este título sí se ajusta a la información que brinda el texto y a la idea principal del mismo. ”

➤ La aspirante indica que la **Pregunta No. 26**, “En un pueblo se lleva a cabo una votación en la que participan los candidatos Anuario, Benitín, Carlota y Denario (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“En un pueblo se lleva a cabo una votación en la que participan los candidatos Anuario, Benitín, Carlota y Denario. En total votaron 105 personas. Se sabe que el...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. A partir de la información presentada se desprenden las siguientes ecuaciones. Tenga en cuenta que A:Anuario; B:Benitín; C:Carlota; D:Denario

$$(1) B + 10 = A$$

$$(2) B/2 + 10 = D$$

$$(3) B - 20 = C$$

$$(4) A + B + C + D = 105$$



Dado que las ecuaciones 1, 2 y 3 están en función de B, entonces es posible reemplazarlas en la ecuación 4 y de esta forma despejar el término B

$$(5) B+10 + B + B -20 + B/2 +10 = 105$$

$$(5) 3B + B/2 = 105$$

$$(5) 7/2B = 105$$

$$(5)B = 105 / (7/2)$$

(5) Para realizar la división podemos realizar productos cruzados de tal forma que $(105 \cdot 2)/7 = B$

$$(5) B = 210/7$$

$$(5) B = 30.$$

$$B + 10 = A$$

$$A = 40$$

$$B/2 + 10 = D$$

$$D = 25$$

$$B - 20 = C$$

$$C = 10$$

$$10 < 25 < 30 < 10 = C < D < B < A$$

- El aspirante indica que la **Pregunta No. 31**, Una oficina tiene papel para 20 días (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

"Una oficina tiene papel para 20 días utilizando 2 resmas al día. Para que..."



La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Dados los datos del problema se conoce que la oficina gasta en 20 días 40 resmas. Contando con esta misma cantidad de resmas, pero para invertirlo en 30 días, debe haber una disminución del consumo. Las 40 resmas en 30 días alcanzan para utilizar 4/3 de lo disponible, luego debe haber una disminución de 2/3 en el consumo, es decir 1/3 menos de cada resma disponible. ”

- El aspirante indica que la **Pregunta No. 43** “Según la Ley 489/98 cuál es la diferencia entre descentralización y desconcentración (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“A partir de la ley 489 de 1998, una diferencia entre descentralizar...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La ley 489 de 1998, al establecer las definiciones de Descentralización Administrativa y Desconcentración Administrativa permite evidenciar que mientras la primera se refiere a la transferencia de funciones y competencias de una organización a otra, la segunda se refiere a la transferencia de funciones y competencias a órganos al interior de una misma organización. ”

- El aspirante indica que la **Pregunta No. 57** “De acuerdo con la corte constitucional colombiana (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, la violencia psicológica contra las mujeres se puede entender como [...] la que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-338/18. ”

- El aspirante indica que la **Pregunta No. 63** “Según la convención universal para la eliminación (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Según la Convención Universal para la Eliminación de la Discriminación contra...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 5 “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de



cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”

2. El aspirante indica entre otras irregularidades presentadas en la exhibición, se destaca que la hoja de respuestas enviada por la Universidad Nacional a los recurrentes fue presentada en copia simple (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

Es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, el cual señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”, (subrayado y negrilla por fuera del texto original), en congruencia con lo estipulado dentro del Contrato N° 164 de 2016, celebrado entre el Consejo Superior y la Universidad Nacional de Colombia, en el que se indica que se dará aplicación a lo establecido por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que la titularidad de los derechos patrimoniales del producto del contrato, entre ellos los cuadernillos de preguntas, las hojas de respuestas y las claves de las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Psicotécnicas realizadas dentro del marco de la convocatoria N° 4 de 2017, pertenecen al Consejo Superior, y por tal motivo, la autorización para exhibir nuevamente, copiar o reproducir las preguntas producto del examen se encuentra en cabeza de éste.

Aclarado esto, el periodo de exhibición de la prueba escrita del proceso en cita le permitió acceder totalmente a los aspirantes a dicho material, suministrando las herramientas para que estos pudieran controvertir las preguntas del examen, respetando en todo caso su cadena de custodia, pues no es de competencia de la Universidad Nacional permitir que los participantes copien o reproduzcan al pie de la letra las preguntas.

En ese marco, se exigieron por parte de la Universidad Nacional una serie de protocolos con miras a salvaguardar la reserva y custodia de la prueba, pues como se adujo, pesa sobre este material una reserva legal y contractual que la Universidad no encuentra motivos para levantar o vulnerar.

En conclusión, la Universidad Nacional permitió de manera total y amplia el acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas, suministrando el material necesario para que los aspirantes realizaran sus anotaciones, en un término de tres horas y media, que corresponde al mismo tiempo suministrado a los concursantes para la presentación de la prueba escrita de conocimientos y aptitudes y la psicotécnica el 3



RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“La primera jornada de exhibiciones, así como de prueba supletoria tuvo lugar el 01 de noviembre de acuerdo con el cronograma previsto en la planeación de ejecución del contrato 121 de 2020 suscrito entre las partes. Esta fecha fue fijada de común acuerdo entre la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura, esto teniendo en cuenta el cronograma de trabajo aprobado en el plan de trabajo y pre- viendo la realización de las pruebas de estado programadas para el 8 de noviembre.

La fecha programada para esta actividad debía garantizar el cumplimiento a satisfacción de fases previas que le permitieran a todos los aspirantes el acceso al material de custodia y obtuvieran herramientas para controvertir sus resultados en el examen previo, respetando en todo caso la cadena de custodia del material.

Adicionalmente esta programación debía considerar el requerimiento del triple de espacio físico (salones) y recursos asociados que dieran cumplimiento a las directrices trazadas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la mitigación del riesgo de contagio por COVID-19. Simultáneamente se debía prever la disponibilidad de los espacios que pudieran ser destinados para los diferentes exámenes de estado que estaban pro- gramados para fechas cercanas a está.

La fecha programada y en la que se llevó a cabo dicha jornada permitió dar cumplimiento, ente otros, a los siguientes compromisos específicos de parte de la Universidad Nacional de Colombia:

22) Realizar la aplicación de las pruebas supletorias de manera simultánea a nivel nacional en la fecha que se pacte entre las partes y según se disponga de acuerdo con las disposiciones del gobierno nacional en lo referente a la contingencia por COVID-19, en la totalidad de los sitios dispuestos para este fin.

30) Dar cumplimiento al programa de logística y de seguridad propuesto, especialmente en el transporte, distribución, entrega, recolección, custodia y acopio de las pruebas supletorias, hojas de respuesta, actas de aplicación y demás documentación e información relacionada con las mismas.

35) Garantizar la operatividad mientras las disposiciones del gobierno en lo que respecta a la coyuntura COVID-19 lo permitan, así como adelantar todas las ges- tiones para mantener la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad a la reserva, imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida de material o información de las pruebas supletorias, el oferente adjudicado presentará en su propuesta una estructura de protocolo, que posteriormente deberá ser aprobado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.



Con respecto al cuestionario de la prueba supletoria, este fue construido de acuerdo a la actualización del banco de preguntas, proceso que se llevó a cabo con la Dirección Nacional de Admisiones y que permitió actualizar los cuestionarios para los diferentes cargos ofertados. La certificación de la actualización del banco de preguntas fue suministrada a ustedes con el segundo entregable, dicha certificación tiene fecha del 28 de septiembre de 2020.

Finalmente, sobre la funcionalidad del equipo de lectura óptica para el proceso de lectura, este fue llevado a cabo desde la Dirección Nacional de Admisiones, siguiendo el plan de trabajo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura y no se recibió reporte alguno de daño del equipo, es importante resaltar que para esta oportunidad solamente se requirió de la lectura de 47 pruebas.

5. La aspirante solicita revisar nuevamente y de forma manual el formato de respuesta del examen que presenté, el pasado domingo 03 de febrero de 2019, correspondientes a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, que se encuentra bajo el nombre de ADRIANA MARCELA CORTES ROSERO (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

Sobre solicitudes de recalificación, calificación manual, revisión puntaje

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando los respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:”

| Nombre del aspirante | Identificación | Puntaje |
|----------------------------------|-----------------------|----------------|
| Adriana Marcela Cortes Rosero | 1,085,255,503 | 780,51 |

“Sobre excluir preguntas y/o asignar respuestas que no son la clave como correctas

De acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas. Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa. “



“Sobre el procedimiento de lectura óptica

- Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.
- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:
Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.

Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.

- Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.
- Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.”

6. La aspirante solicita reconsiderar la fórmula de calificación y sus variables, una vez se realice el procedimiento de exclusión de quienes no cumplen con los requisitos para el cargo, hecho que influye en el promedio y las calificaciones individuales.



RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Sobre metodología de calificación

Frente a la metodología de calificación, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 - 10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia. ”



7. El aspirante solicita número de coincidencias, entre las respuestas marcadas por la suscrita y las claves asignadas por la institución (.....)

“Respecto de su solicitud de informar la cantidad de aciertos o de respuestas correctas obtenidas en la prueba, de conformidad con la información suministrada por la Universidad Nacional para calificarlas, corresponde a: 55

Es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.”

8. La aspirante solicita remitir los soportes ópticos en cumplimiento del principio de confianza legítima (.....)

RESPUESTA

En virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 3-4 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, y en ese sentido la manifestación por parte de la Universidad de haber efectuado la verificación de su calificación es suficiente para presumir su efectiva realización salvo prueba en contrario.

9. La aspirante solicita se informe como modifica la curva de valoración y variación o incidencia que tendrá la calificación, incluir a los aspirantes que presentaron la prueba de aptitudes y conocimiento el pasado 1 de noviembre con ocasión de la prueba supletoria (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL



“Las personas que presentaron prueba supletoria el día 1 de noviembre se encuentran dentro de la población global de la prueba inicial, esto quiere decir que las condiciones o parámetros de calificación incluyen esa pequeña población que aplica a la prueba supletoria.

En detalle, en el Informe de Calificación “UNAL-INF-02-2020” enviado al CSJ se menciona:

Manteniendo las condiciones aprobadas por el CSJ para la prueba general aplicada, se mantiene la aprobación con respecto al valor mínimo aprobatorio

“Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo.

Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados.

El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:
Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z)

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.”

Respecto al comportamiento de los resultados de las dos pruebas aplicadas, se reitera que las dos pruebas tuvieron idéntico diseño y conformación, es decir, las dos estuvieron integradas por los mismos componentes y preguntas equivalentes. En términos de los desempeños medios alcanzados por los grupos evaluados en una y otra evaluación se observa lo siguiente.



| PRUEBA | APTITUDES GENERALES | | CONOCIMIEN-TOS GENERALES | | CONOCIMIEN-TOS ESPECÍFICOS | |
|--------------------|---------------------|----------------|--------------------------|----------------|----------------------------|----------------|
| | Prome-dio | Des. Están-Dar | Prome-dio | Des. Están-dar | Prome-dio | Des. Están-dar |
| 02 - Aplica-ción I | 20,9 | 5,56 | 14,35 | 3,34 | 17,73 | 3,46 |
| 02 - Supleto-ria | 19,45 | 4,34 | 17,84 | 4,05 | 20 | 3,56 |
| 03 - Aplica-ción I | 20,9 | 5,56 | 14,35 | 3,34 | 15,93 | 2,97 |
| 03 - Supleto-ria | 19,45 | 4,34 | 17,84 | 4,05 | 14,94 | 3,24 |
| 04 - Aplica-ción I | 20,9 | 5,56 | 14,35 | 3,34 | 16,88 | 3,07 |
| 04 - Supleto-ria | 19,45 | 4,34 | 17,84 | 4,05 | 19 | 2,83 |
| 07 - Aplica-ción I | 20,9 | 5,56 | 14,35 | 3,34 | 13,06 | 3,20 |
| 07 - Supleto-ria | 19,45 | 4,34 | 17,84 | 4,05 | 11,67 | 2,08 |
| 09 - Aplica-ción I | 20,9 | 5,56 | 14,35 | 3,34 | 12,87 | 3,21 |
| 09 - Supleto-ria | 19,45 | 4,34 | 17,84 | 4,05 | 18,7 | 10,6 |
| 12 - Aplica-ción I | 23,0 | 6,55 | 9,40 | 2,4 | 14,52 | 4,04 |
| 12 - Supleto-ria | 16,13 | 5,3 | 12,56 | 2,66 | 12,06 | 2,64 |

En general se observa una diferencia no significativa entre los rendimientos medios en las dos aplicaciones en cada uno de los componentes, lo que es consistente y permite una comparación como símiles.

Como ya se había mencionado, el bajo rendimiento medio en el componente aptitudes generales en la prueba supletoria 12 (asistente administrativo), muestra la mayor diferencia con respecto de la primera aplicación.”

10. El aspirante solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado.

No es posible declarar la nulidad de lo actuado como quiera que esa declaración solo compete a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y no existen soportes de los cuales se pueda deducir que la prueba deba repetirse, pues de conformidad con lo informado por la Universidad Nacional el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio.



RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Validez de las pruebas

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.”

“Concepto UN sobre la capacidad de las pruebas realizadas

Los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permiten la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

11. La aspirante solicita repetir la exhibición del examen, debido a las múltiples inconsistencias encontradas.

12. RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Sobre solicitudes de nueva exhibición o acceso por segunda vez a la documentación de la prueba o permitir copiar o tomar fotografías, etc.

Es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, el cual señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”, (subrayado y negrilla por fuera del texto original), en congruencia con lo estipulado dentro del Contrato N° 164 de 2016, celebrado entre el Consejo Superior y la Universidad Nacional de Colombia, en el que se indica que se dará aplicación a lo establecido por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que la titularidad de los derechos patrimoniales del producto del contrato, entre ellos los cuadernillos de preguntas, las hojas de respuestas y las claves de las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Psicotécnicas realizadas dentro del marco de la convocatoria N° 4 de 2017, pertenecen al Consejo Superior, y por tal motivo, la autorización para exhibir nuevamente, copiar o reproducir las preguntas producto del examen se encuentra en cabeza de éste.

Aclarado esto, el periodo de exhibición de la prueba escrita del proceso en cita le permitió acceder totalmente a los aspirantes a dicho material, suministrando las herramientas para que estos pudieran controvertir las preguntas del examen,



respetando en todo caso su cadena de custodia, pues no es de competencia de la Universidad Nacional permitir que los participantes copien o reproduzcan al pie de la letra las preguntas.

En ese marco, se exigieron por parte de la Universidad Nacional una serie de protocolos con miras a salvaguardar la reserva y custodia de la prueba, pues como se adujo, pesa sobre este material una reserva legal y contractual que la Universidad no encuentra motivos para levantar o vulnerar.

En conclusión, la Universidad Nacional permitió de manera total y amplia el acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas, suministrando el material necesario para que los aspirantes realizaran sus anotaciones, en un término de tres horas y media, que corresponde al mismo tiempo suministrado a los concursantes para la presentación de la prueba escrita de conocimientos y aptitudes y la psicotécnica el 3 de febrero de 2019, por lo que se considera que se mantuvo el respeto por el debido proceso en el periodo de exhibición.”

Por lo anterior, esta Corporación procederá a no reponer el puntaje asignado a la concursante Adriana Marcela Cortes Rosero, y en vista de que en su escrito no presento el recurso de apelación de manera subsidiaria, queda en firme la decisión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje obtenido por la Señora Adriana Marcela Cortes Rosero, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.085.255.503 de Pasto (N).

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la concursante Señora Adriana Marcela Cortes Rosero, para lo cual se remitirá a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/concursos/convocatoria 4.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Presidencia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

HERNÁN DAVID ENRÍQUEZ
Presidente

M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ